

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PÉSETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN PÚBLICO
CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en diferentes Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación y circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo, encargo muy severamente á los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia y fuerza de la Guardia civil, persigan con toda actividad y celo cualquier juego de los prohibidos por la ley, poniendo á los infractores con los objetos cuerpo del delito á disposición de los Tribunales de Justicia, y dando á este Gobierno inmediato conocimiento del hecho.

La menor lenidad ó tolerancia en el cumplimiento de este servicio la castigaré con el máximun de la multa que me autoriza la ley Provincial, en cuanto á los Sres. Alcaldes, y á los demás dependientes de mi autoridad con la instrucción de expedientes que sea preciso.

Logroño 17 de Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

CIRCULAR.—Sanidad.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esta provincia sobre la circular de la Dirección general de Sanidad que á continuación se publica y á fin de que cumplan y hagan cumplir exactamente lo que en la misma se previene, á cuyo efecto darán de ella conocimiento los Sres. Alcaldes á los Médicos municipales de sus respectivos distritos.

Los modelos de los estados, según me dice en telegrama del 16 del actual el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, se publicarán en día próximo en la Gaceta, y se está haciendo una tirada de todos ellos que en breve se remitirá el número necesario para toda la provincia.

Logroño 18 de Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

**

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En el estudio del actual estado de los servicios de Sanidad que el Director que suscribe viene haciendo para reorganizarlos en forma acomodada á las conclusiones científicas y administrativas de los últimos Congresos médicos y Conferencias sanitarias internacionales, á fin de conseguir, por medio de una verdadera higiene administrativa ilustrada, de fácil aplicación y de riguroso y exacto cumplimiento, desde las más insignificantes localidades á las poblaciones de mayor importancia, la disminución de las enfermedades y fallecimientos, que en número muy importante excede al de casi todos los países, y un estado de salubridad general que sea garantía cierta contra el desarrollo de cualquiera epidemia y contra la importación de toda pestilencia, ha causado verdadero disgusto á esta Dirección la suspensión inexplicada, desde Enero de 1897, del Boletín de Sanidad, que en forma regular y periódica comenzó, con feliz acuerdo,

á publicarse por este Centro en Enero de 1880 con los trabajos á que se refieren las órdenes del mismo de 28 de Junio, 8 de Julio, Real orden de 27 de Septiembre; órdenes de 3, 4, 17 y 18 de Octubre y 3 de Noviembre de 1879; orden del 7, Real orden del 14, orden del 21 y Real orden del 26 de Enero; órdenes de 15 de Febrero, 19 de Marzo, 30 de Abril, 13 y 29 de Mayo y 20 de Diciembre de 1880; 25 de Abril y 12 de Diciembre de 1881; 16 de Junio, 9 y 21 de Agosto y 22 de Diciembre de 1882; 9 de Abril de 1883; 25 de Abril, 27 de Junio, Real orden de 12 de Agosto y orden de 18 de Septiembre de 1884; Real orden de 5 de Enero, órdenes de 7 de Febrero, 14 y 18 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio y 9 de Septiembre de 1885; 26 de Octubre de 1886; 10 de Febrero y Real orden de 19 de Diciembre de 1887; órdenes de 17 y 31 de Enero de 1888, y algunas otras disposiciones; la cual suspensión acusan constantemente, como una falta que no puede subsistir por más tiempo, las frecuentes reclamaciones que en este Centro se reciben de Autoridades, Corporaciones y particulares de nuestro país y del extranjero.

Dedicada en primer término la actividad de esta Dirección desde 15 de Agosto último á combatir, hasta el día con feliz resultado, la peste levantada en Portugal, á crear, por el Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado, un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, dispuesto con todos los adelantos de las ciencias biológicas y de la higiene pública, y dirigido y administrado por las eminencias de nuestra Nación en estas materias, como asunto de inmediata necesidad y preferente atención para combatir las epidemias de difteria, viruela y otras enfermedades infecto-contagiosas; y á reformar, según el reglamento de 27 del mismo mes de Octubre, la Sanidad exterior con la extensión y con la urgencia que exigía el compromiso adquirido por el Gobierno con su adhesión al Convenio sanitario internacional de Venecia, que, según plazo marcado, debía obligar desde Octubre último, corresponde, en orden

de urgencia, reanudar la publicación del Boletín de Sanidad, simplificando todo lo posible los trabajos para la adquisición del dato administrativo, comprendiendo cuanto en él puede tener relación con las enfermedades infecciosas, contagiosas y epidémicas que, por afectar á la colectividad, constituyan la materia de la higiene pública ó administrativa y dando al Boletín la debida importancia con la inserción de los estudios médicos que se deriven y deduzcan necesariamente de los datos estadísticos, los cuales estudios han de dar á la Administración el criterio científico para la reforma de las disposiciones que protegen la salud pública, y acometer resueltamente, como complemento de las reformas, la reorganización necesaria de la Sanidad interior, armonizando todos los intereses con el primordial de la salud, y dentro de los límites de las funciones que corresponden al Poder ejecutivo, en tanto que los Cuerpos Colegisladores formulan la ley que crean más acertada para el régimen de los servicios sanitarios.

Para el inmediato resultado de la continuación del Boletín de Sanidad reanudándolo con la fecha de su suspensión, intereso de V. S. que ordene á los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esa provincia se llenen respectivamente los adjuntos estados números I y II, formando el primero los Médicos municipales de cada Ayuntamiento y remitiéndolo directamente dichos Médicos al Subdelegado del partido judicial correspondiente para que cada Subdelegado refunda los estados de los Ayuntamientos del distrito en el estado número II, que deberán remitir asimismo á ese Gobierno de provincia, á fin de que á su vez se refundan en el estado número III los estados números II, elevándolos á este Centro.

Dichos estados comprenden los datos relativos á matrimonios, natalidad, enfermedades y defunciones de los años 1897, 1898 y 1899 separadamente, y con ellos y toda la legislación sanitaria y demás trabajos y estados que esta Dirección considere convenientes, se publicará un tomo

que enlace el *Boletín* desde el punto en que dejó de publicarse hasta el año próximo, en el cual proseguirán los *Boletines* mensuales á partir del mes de Enero.

Para el servicio ordinario, desde el próximo mes de Enero deberán los Médicos municipales, los Subdelegados y los Gobiernos de provincias llevar y llenar en igual forma los estados números 1, 2, 3 y 4.

Y finalmente, para este servicio en casos de epidemia, se extenderán los estados números 5, 6, 7 y 8.

El servicio correspondiente á los primeros estados extraordinarios números I, II y III, se cumplirá dentro del mes de Enero del año próximo, debiendo recibirse en esta Dirección en los primeros diez días del mes de Febrero siguiente, y el servicio relativo á los estados números 1 al 5, se cumplirá: remitiendo los Médicos municipales los estados números 2 y 6, (éste en casos de epidemia) á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros días de cada mes; los Subdelegados al Gobernador de la provincia los estados números 3 y 7 dentro de los cuatro siguientes; y los Gobernadores á esta Dirección los estados números 4 y 8 antes del día 12 de cada mes.

La circular núm. 35 de 9 de Octubre de 1879 de la Dirección general de Correos y Telégrafos autorizando el curso de los estados de Estadística Demográfica con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, cuya circular comunicó la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del expresado mes de Octubre á todos los Gobiernos de provincia; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Octubre de 1879, trasladada el 18 del mismo mes por dicha Dirección de Beneficencia y Sanidad á las referidas Autoridades, disponiendo se encomiende á los Jueces municipales que faciliten á los Alcaldes los datos relativos á esta Estadística que las mismas les pidan; la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Enero de 1880, previniendo que la Dirección del Observatorio Astronómico de Madrid remita mensualmente á este Centro las observaciones meteorológicas del mayor número posible de poblaciones comprendiendo en ellas la altura barométrica y la oscilación extrema; las temperaturas máxima, media y mínima, y la oscilación extrema; los vientos dominantes; los milímetros de lluvia, y los días despejados, nubosos cubiertos y lluviosos; y la circular de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 30 de Abril de 1880, ordenando á los Juzgados municipales que al recibir las certificaciones de defunción expedidas por los Médicos de las respectivas localidades, exijan de estos que al expresar la enfermedad que produjo la muerte, añadan una indicación relativa á la casilla en que deba ser comprendida, de entre las

varias que contiene el cuadro necrológico aprobado para este servicio, facilitan la formación de esta Estadística.

Del reconocido celo y actividad de V. S. espero el puntual y exacto cumplimiento de estos trabajos en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos M. Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, el día 14 de los corrientes, desapareció de aquel término municipal, una yegua de 6 á 7 años de edad y seis cuartas y media de alzada, con una estrella blanca en la frente, propiedad de D. Melchor Ochoa, vecino de aquella ciudad; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería mencionada y caso de ser habida en poder de algún individuo, la pondrán á disposición de este Gobierno, con el sujeto en cuyo poder se hallare, á los efectos que procedan.

Logroño 19 Diciembre de 1899.

*El Gobernador interino,
Tirso Alonso.*

Minas

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Redón Peris, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Alejo Dronin, de profesión Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de catorce pertenencias con el título de «Salvador», de mineral de plomo, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman Cerro de Lombotorcas; lindante al N. y E., con el registró Bella Vista; al S., con la mina César y la 3.ª Ampliación á la Favorita, y al O., con el registró Lombotorcas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina César, y desde él se irán midiendo sucesivamente: al O. 21.º S., 50 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; al Norte 21.º O., 600 metros, la 2.ª; al E. 21.º N., 250 metros, y se pondrá la 3.ª, que coincidirá con la 7.ª de Bella Vista; al S. 21.º Este, 500 metros, la 4.ª; al O. 21.º S., 100 metros, la 5.ª; al S. 21.º E., 100 metros, la 6.ª, y desde ésta al Oeste 21.º S., 100 metros, y se llegará al punto de partida, quedando

cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 Diciembre de 1899.

*El Gobernador interino,
Tirso Alonso.*

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DEL DÍA 9 DE OCTUBRE.

(CONTINUACIÓN)

ALBERITE

Número 1. Nicasio Sáenz Sáenz. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército:

Resultando que su hermano Eugenio sirve por su suerte en el Ejército como procedente del reemplazo de 1896, y si bien en la actualidad se encuentra con licencia trimestral, no ha servido tres años en filas, por lo que debe reputarse como sirviendo personalmente en Cuerpo activo:

Resultando que al padre solo le queda otro hijo llamado Hilario, de catorce años de edad:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

MURILLO DE RIO LEZA

Número 14. Evaristo del Campo Pérez. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército:

Resultando que su hermano Tomás que servía por su suerte en el Ejército como procedente del reemplazo de 1892, se halla en la actualidad en situación de licencia ilimitada, por lo que no puede reputarse sirviendo personalmente en Cuerpo activo según dispone la Real orden de 9 de Enero de 1886; se acordó declararle soldado.

QUEL

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Antonio Calatayud Martínez. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército:

Resultando que su hermano Pedro, que servía por su suerte en el Ejército, falleció de fiebre amarilla en la Isla de Cuba, el día 14 de Octubre de 1895, y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de seis años:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 de la ley y la regla 9.ª del 88, se acordó declararle recluta en depósito.

IGEA

Número 26. Higinio Alvarez Moreno. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército:

Resultando que su hermano Pedro ingresó en el Regimiento Infantería de la Habana, como procedente del reemplazo de 1894, el día 3 de Abril de 1895, y que en la actualidad se encuentra con licencia trimestral, ha servido más de tres años en filas:

Visto lo resuelto en Real orden de 28 de Abril último, se acordó declarar soldado al referido mozo.

TREVIANA

REEMPLAZO DE 1896

Número 17. Gregorio Alonso Ruiz. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército:

Resultando que su hermano Zacarías ingresó en activo en Diciembre de 1893 y ha servido más de tres años en filas:

Vista la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declarar soldado al referido mozo.

ALESANCO

Antonio Taesta Agustino. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército:

Resultando que su hermano Emilio, que sirvió por su suerte en el Regimiento Infantería de Gerona, falleció de fiebre amarilla en la Isla de Cuba, el día 16 de Abril de 1897 y no tiene más hermanos:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 87 y regla 9.ª del 88 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

ENTRENA

REEMPLAZO DE 1899

Francisco García Osés. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre el día 15 de Septiembre último, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento y Real orden de 9 de Septiembre de 1897, cuantas excepciones sobrevengan con posterioridad á su ingreso en Caja se tramitarán por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante; se acordó devolver el expediente al Alcalde de Entrena, para su entrega al interesado, para que en su día pueda alegarlo ante el Jefe del Cuerpo á que sea destinado.

CERVERA

REEMPLAZO DE 1899

Ignacio Calavia Amillo. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre el día 17 de Agosto último, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 9 de Septiembre de 1897, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja se tramitarán por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante; se acordó devolver el expediente al señor Alcalde de Cervera, para su entrega al interesado, para que en su día pue-

da alegar la excepción ante el Jefe del Cuerpo á que sea destinado.

HORMILLEJA REEMPLAZO DE 1898

Máximo González Ventureira. Sirviendo en el tercer Regimiento Montado de Artillería. Alegó excepción sobrevenida fundándose en el hecho de haberse imposibilitado su padre para el trabajo con posterioridad á su ingreso en Caja:

Resultando que el padre figura con un producto de 26'75 pesetas y no tiene más hijos:

Resultando que reconocido el padre por los Médicos de esta Comisión mixta, ha sido considerado impedido para el trabajo:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en Caja del soldado y todos los extremos se hallan probados:

Visto el caso 1.º, art. 87 y apartado 3.º del 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido soldado y comunicar este acuerdo al Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte, á los efectos del art. 150 de la ley de Reclutamiento y 79 del reglamento dictado para su ejecución.

CASTAÑARES DE RIOJA REEMPLAZO DE 1897

Celastino González Zarain. Sirviendo en el Regimiento Infantería de Bailén. Alegó excepción sobrevenida fundándose en el hecho de haber cumplido su padre la edad de sesenta años el día 19 de Abril último, fecha posterior á la de su ingreso en Caja:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 20'44 pesetas y no tiene más hijos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en Caja del soldado y todos los extremos se hallan probados:

Visto el caso 1.º, art. 87 y apartado 3.º del 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado condicional al referido mozo y comunicar este acuerdo al Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte, á los efectos del art. 150 de la referida ley y 79 del reglamento dictado para su ejecución.

Vista la excepción alegada por el mozo Gumersindo Marín Murillo, número 1 del sorteo de Fuenmayor para el reemplazo de 1897:

Resultando de certificación expedida por la Comisión liquidadora del disuelto Batallón de Alcántara peninsular, núm. 3, que un hermano del mozo, llamado Simeón, falleció el día 31 de Diciembre de 1896 en el Hospital militar de Bayamo, (Isla de Cuba) á consecuencia de fiebre palúdica perniciosa:

Considerando que dicha enfermedad no es de las comprendidas en la regla 9.ª, art. 88 de la ley de Reclutamiento, para reputar como existente en el Ejército á un soldado:

Considerando que á dicha disposición legal no puede darse más exten-

sión que la que en sí tiene, y por lo tanto no puede considerarse como existente en el Ejército al soldado que haya fallecido de cualquiera otra enfermedad que no sea de las taxativamente determinadas en aquélla, aun en el caso de que la que haya motivado el fallecimiento sea propia de los países cálidos y adquirida sirviendo en los Ejércitos de Ultramar; se acordó desestimar la excepción expuesta por el mozo Gumersindo Murillo Marín y declararle soldado.

Vista la excepción expuesta por el mozo Félix Matute Marco, núm. 9 del sorteo de Huércanos para el reemplazo del año actual:

Resultando de certificación expedida por el Sr. Capellán párroco Castrense del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, que un hermano del mozo, llamado Eugenio, falleció el día 22 de Diciembre de 1898 en el Hospital militar de Sagua la Grande, (Isla de Cuba) á consecuencia de fiebre perniciosa:

Considerando que dicha enfermedad no es de las comprendidas en la regla 9.ª, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, para reputar como existente en el Ejército á un soldado:

Considerando que á dicha disposición legal no puede darse más extensión que la que en sí tiene, y por lo tanto no puede considerarse como existente en el Ejército al soldado que haya fallecido de cualquiera otra enfermedad que no sea de las taxativamente determinadas en aquélla, aun en el caso de que la que haya motivado el fallecimiento sea propia de los países cálidos y adquirida sirviendo en los Ejércitos de Ultramar; se acordó desestimar la excepción expuesta por el mozo Félix Matute Marco y declararle soldado.

Vista la excepción expuesta por el mozo Juan Bautista Milagro Malumbres, núm. 37 del sorteo de Alfaro para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo, llamado Angel, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y otro de nombre Cruz, se halla en ignorado paradero.

Dada lectura del expediente instruido en averiguación del paradero del ausente, en el que aparecen cumplidos todos los requisitos que exige el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley, oyendo dos testigos, informes del Sr. Juez municipal y Cura párroco y previo dictamen del Síndico, el Ayuntamiento suponiendo probada la ausencia interesó la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* que aparece inserto en la correspondiente al día 7 de Septiembre último. El Sr. Presidente hizo presente que á su juicio se hallaba debidamente probada la ausencia en ignorado paradero, y por más de diez años, del hermano del mozo llamado Cruz, puesto que los dos testigos, Juez municipal y Síndico se hallan conformes en ella y únicamente el señor Cura párroco hace constar en su

informe que el referido individuo hizo el cumplimiento Pascual en la parroquia de Santa María del Burgo, que se halla á su cargo, el año mil ochocientos noventa y anteriores, á cuya manifestación no puede darsela el valor de una prueba plena, habida en cuenta la forma en que por lo regular se toman estos datos, que se basan únicamente en manifestaciones de familias al pasar los Sres. párrocos á recoger á domicilio las cédulas que se refieren al cumplimiento Pascual.

Que ante las manifestaciones de los testigos, informe del Juez municipal, dictamen del Síndico y declaración del Ayuntamiento, no puede prevalecer aquella por lo que, en su sentir y hallándose probados los demás extremos de la excepción, debe declararse recluta en depósito al referido mozo. Los Sres. Barrero, Martínez González, Casero y Barajas, conforme con las manifestaciones del Sr. Presidente, votaron por que el mozo se declare exceptuado. El Sr. Alonso manifestó que, según los preceptos de la ley, la ausencia debe ser probada en absoluto, de forma que tan pronto exista uno de los pareceres que la ley exige, que no se halle conforme con la ausencia, no puede declararse, por lo que se veía precisado á separarse del parecer de los demás Vocales siendo el suyo que al mozo se declare soldado. Se acordó declarar al mozo recluta en depósito por mayoría de votos.

Vista una comunicación del Sr. Alcalde de Villaverde, llamando la atención sobre el acuerdo de la Comisión mixta por el que declaró soldado en sesión de 18 de Agosto último, al mozo Mauro Matute Gómez, número tres del sorteo de dicha villa y perteneciente al reemplazo del año actual, y haciendo presente que el hermano de dicho mozo que servía en el Ejército de Cuba, se supone falleció en el Hospital militar de Santi Spiritus, (Santa Clara), cuyo hecho no se justifica documentalente.

Visto lo resuelto en Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 5 de Julio último, publicada en la *Gaceta* de 30 del mismo, según la cual debe probarse documentalente y en la forma prescrita en la ley, la existencia de los hermanos en el Ejército ó el fallecimiento de estos, se acordó significar al Alcalde de Villaverde, que mientras por documento en forma no se justifique el fallecimiento á que alude en su comunicación, no ha lugar á entender en la excepción de este mozo que quedó resuelta definitivamente por el acuerdo de 18 de Agosto último, haciendo saber esta resolución al interesado, advirtiéndole que contra ella puede interponer recurso de queja ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con objeto de resolver los expedientes de mozos que habían alegado tener hermanos sirviendo en el Ejército y cuyos Jefes de Cuerpos á que se indicaba pertenecían, contestaban que

no servían en ellos, hubo de solicitarse de la Zona de reclutamiento datos referentes á la situación de dichos soldados, los que facilitados con actividad suma sirvieron de base para adoptar esta Comisión los acuerdos procedentes resolviendo multitud de expedientes que se hallaban pendientes de recibir certificado de existencia, documento que era imposible conseguir porque la mayoría de ellos no servían en el Ejército, hallándose en sus casas como excedentes de cupo. Entre las diferentes comunicaciones que pasó Zona, lo fueron las señaladas con los números 1416, 1435, 1439 y 1445 fechas 12 de Agosto último en las que se hacía constar que los soldados Manuel Rodríguez Escalona, Millán Alonso Torrecilla, Feliciano Quintanar Moreno y Amalio Palacios Pérez, habían sido baja en caja en las fechas 28 de Febrero de 1895 y 21 de Octubre de dicho año, por pase al Depósito de la Zona como excedentes de cupo.

De los referidos datos tomaron base los acuerdos de la Comisión declarando soldados á los mozos hermanos de aquellos, Juan de Mata Rodríguez Escalona, del cupo de Ocón; Luis Amalio Alonso Torrecilla, del de Badarán; Juan Quintanar Moreno, del de Anguiano y Cecilio Palacios Pérez, del de Logroño. Comunicados estos acuerdos á los interesados, á tenor de lo dispuesto en el art. 124 de la ley de Reclutamiento, dos de ellos se dirigen á la Comisión mixta acompañando certificados en que se hace constar que Millán Alonso Torrecilla, que se decía excedente de cupo falleció en Pinar del Río, sirviendo en el Regimiento Infantería de Cantabria el 8 de Noviembre de 1897 y Feliciano Quintanar Moreno, existía en el Batallón Cazadores expedicionario núm. 14 el 2 de Abril de 1897, no habiendo regresado todavía de Filipinas, solicitando que en su vista se adopte la resolución que proceda, no obstante interponer á la vez recurso de alzada, y los otros dos restantes manifiestan que sus hijos soldados no han regresado de Filipinas á donde fueron destinados, suponiendo se hallen prisioneros de los tagalos. Los hechos expuestos por los interesados son exactos, y la Zona de reclutamiento viene á corroborarlos en sus comunicaciones fecha 7 del actual, señaladas con los números 1796 al 1799 en las que y como continuación de sus anteriores, participa que si bien los soldados Manuel Rodríguez Escalona, Millán Alonso Torrecilla, Feliciano Quintanar Moreno y Cecilio Palacios Pérez, pertenecieron al Depósito en situación de excedentes de cupo como en aquellas se expresaba, resulta que al movilizarse los excedentes de cupo con motivo de la Guerra, fueron llamados y destinados á los Cuerpos que expresa, sin que, apesar de haber sido licenciados todos los excedentes de cupo del Ejército hayan vuelto á causar alta nuevamente en la Zona, como lo han verificado los de su misma procedencia:

Considerando que los datos que la Comisión tuvo á la vista para resolver las excepciones que se indican fueron orrôneos y que la Real orden de 31 de Agosto último publicada en la *Gaceta de Madrid* del 7 de Septiembre, resuelve que se consideren sirviendo en el Ejército los soldados que habiendo sido destinados á Filipinas no se justifique que han sido repatriados, aunque ya esté licenciado el reemplazo á que pertenezcan:

Considerando se justifica por documento la existencia en Filipinas, el 2 de Abril de 1897, del soldado Feliciano Quintanar Moreno y el fallecimiento de Millán Alonso Torrecilla, acaecido en Gener, provincia de Pinar del Río, en la Isla de Cuba, se acordó: 1.º Reformar los acuerdos de esta Comisión, fecha 18 de Agosto, por los que fueron declarados solda-

dos los mozos Juan Quintanar Moreno, Luis Amalio Alonso Torrecilla, Juan de Mata Rodríguez Escalona y Cecilio Palacios Pérez. 2.º Declarar reclutas en depósito á los mozos Juan Quintanar Moreno, de Anguiano, y Luis Amalio Alonso Torrecilla, de Badarán, pertenecientes á los reemplazos de 1897 y 1896 respectivamente; y 3.º Reclamar del Sr. Coronel del Regimiento Infantería del Rey, certificado en que se haga constar si los soldados Amalio Palacios Pérez que fué destinado á aquel Cuerpo en 4 de Septiembre de 1895 y Manuel Rodríguez Escalona que lo fué en 7 de Enero de 1896, les correspondió ser destinados al Ejército de Filipinas y cuanto conste respecto á su embargo y repatriación.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

Matricula de Viguera.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Lázaro Galicia, Vicente	Portales, 7	Herrero	14 "
Marín Berges, Aniceto	Plata, 4	Carpintero	14 "
Benito Gil, Baldomero	San Juan, 1	Zapatero	14 "
Labarta, Aquilino	Plaza, 4	"	14 "
Aguirre Pinillos, Luis	Plata, 5	Vendedor carnes	13 "
Eliás Barrón, Saturnino	Calzada, 3	"	13 "
Eliás Eliás, Petra	Mayor, 12	"	13 "
Eliás Barrón, Saturnino	Calzada, 3	Juego de pelota	52 "
Rodríguez Rodríguez, Bruno	Plata, 29	"	52 "

Matricula de Ventrosa.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
García Muñoz, Dionisio	Revilla	Molino de represa	20 "
Blázquez García, Celedonio (mayor)	Idem	Tienda de aceite y jabón	16 "
Guevara Martínez, Fernando	Ando	"	16 "
Moreno Soto, Miguel	Revilla	"	16 "
Juan Sáinz, Bernáldez	Plaza	"	16 "
Díez Soto, Daniel	Ando	"	16 "

Matricula de Villamediana.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Santolaya San Román, Patricio	Real	Tienda de abacería	20 "
García Ibarraza, Euquerio	Jesús	"	20 "
San Miguel Diéguez, Martín	Real	Mesonero	20 "
Tayas Hurtado, Manuel	Mayor,	Tablajero	16 "
García Santolaya, Dámaso	Real	"	16 "
García Marín, Pedro	Eras	Carro amillorado	8 "
Michel Osma, María Cruz	Real	Molino de aceite 3 prensas husillo	234 "
Sáenz Balda, Teodoro	Parras	Idem id. 2 id. id.	156 "
Santolaya, Maximiliano	Bodegas	Fábrica de aguardiente 500 litros	90 "
Navajas Ulecia, Jesé	Despoblado	Molino harinero 1 piedra menos de 6 meses	13 "
Parra Martínez, Venancio	Paz	Farmacéutico	50 "
Heredía Terroba, Mariano	Poza	"	50 "
Ruiz Galán, Faustino	Real	Veterinario	32 "
Moneo Fernández, Anacleto	Real	Ministrante	14 "
Marín Sicilia, Pablo	Paso	Carpintero	14 "
Fernández Ibarraza, Plácido	Bodegón	"	14 "
Herce Lafuente, Pascual	Cuesta	Herrero	14 "
Luezas Jalán, Saturnino	Oriente	Venta de pan	13 "
Pascual Pérez, Marcelino	Real	Horno de cocer pan sin venta	6 "
Sáenz Martínez, Teodoro	Poza	"	6 "

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Matricula de Villar de Arnedo.			
Bonifacio Esparza Vallés	Plaza	Venta de tejidos	114 50
Lino Cordón Solana	Sol	"	114 50
Lucía Vallés Sánchez	Plaza	"	114 50
Francisco Salagaray y Salagaray	Fuente	Paquetería	60 "
María Ruiz Moneo	Sol	Parador	20 "
Mariana Maso Ordóñez	Idem	"	20 "
Pedro García Lujo	Medio	Tablajero	16 "
Tomás Alcalde Zapata	Cubo	"	16 "
Angel Herce Botad	Medio	Prensa de viga	52 "
Gloria Gómez, Herce	Ochoa	"	52 "
Valentín Ruiz de Gordejuela	Sol	"	52 "
Mariano Orpi	Plaza	Farmacéutico	50 "
Francisco Salagaray y Salagaray	Fuente	Practicante	14 "
Pedro Guardo Rodríguez	Medio	Veterinario	32 "
Balbino Gabasa Vea	Sol	Alpargatero	14 "
Vicente Cordón Gil	Idem	"	14 "
Sosé Benito Iñiguez	Idem	Botero	14 "
Carlos Orcos Muñoz	Idem	Carpintero	14 "
Manuel Alonso Alcalde	Medio	"	14 "
Toribio Orcos Muñoz	Ochoa	"	14 "
Bernardino García Juncal	Cubo	Herrero	14 "
Juan Marín Torre	Idem	"	14 "
Pablo Flaño	Idem	"	14 "

Matricula de Villar de Torre.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Castaños Arregui, Victoriano	Cantón	Vinos y aguardientes del país	30 "
Merino Burgos, Justo	Plaza	"	30 "
El mismo	Idem	Carnes frescas	32 "
Salaverri Martínez, Martín	Idem	Vinos y aguardientes del país	30 "
Larrea González, Juan	Idem	"	30 "
Zugasti Blanco, Rufino	Plazuela	Veterinario	32 "
Alonso García, Esteban	Royo	Torollero	14 "
Arrillaga Loyola, Ceferino	Mayor	Carpintero	14 "
Jiménez Matute, Dámaso	Cantón	Constructor carros	14 "
León Merino, Francisco	Mayor	Herrero	14 "
Fernández Blanc Ubaldo	Plaza	Zapatero	14 "

Matricula de Villarejo.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Armas Calvo, Melquiades	Río	Tabernero	30 "

Matricula de Villarta Quintana.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Adrián Martínez Martín	San Esteban	Tienda de vino	30 "
Eloy Murillo	Plaza Constitución	"	30 "
Eusebia Eguren Morales	Real	"	30 "
Eusebio Agustín Jorge	Idem	"	30 "
Pablo Castroviejo Angulo (Herederos)	Idem	"	30 "
Pedro Agustín Jorge	Idem	"	30 "
Nicasio Martínez Pascual (Herederos)	Idem	"	30 "
Ciriaco Ochoa San Román	Travesía al río	Molino harinero	20 "
Domingo Morales Bolinaga	Real	Carpintero	14 "
Pablo Castroviejo Angulo (Herederos)	Campo	"	14 "
Vicenta Castro Abad (Herederos)	Real	Herrero	14 "
Idem	Idem	Horno pan con venta	14 "
Víctor Cárcamo (Herederos)	Idem	Horno de pan cocer	6 "
Dorotea Aransay Sierra	Idem	"	6 "
Basilio Pérez Mayor	Idem	"	6 "
Manuel Barrio Mercado	Idem	"	6 "

Matricula de Villarroja.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Martínez Jiménez, Domingo	Bajera, 28	Horno de pan cocer	14 "
Jiménez Jiménez, Pedro	Somera, 22	Zapatero	14 "
Jiménez Abad, Pablo	Charquillo, 3	Horno de pan cocer	14 "

Matricula de Villaverde de Rioja.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Prudencio López Hervías	Iglesia, 13	Tabernero	32 "
Santos Carcia Matute	Mayor, 16	Herrero	14 "

Matricula de Villavelayo.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Gutiérrez Torres, Modesto	Mansilla, 14	Expendedor de vino y aguardiente al por menor	30 "

Matricula de Villoslada.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Pinillos Artaloitia, Esteban	San Miguel	Mercería	60 "
Gil de Tejada, Petra	Abaño	"	60 "
Sampelayo Lacalle, José	Trinidad, 13	Ultramarinos por menor	60 "
Sáenz Méndez, Venancio	Valle, 4	Taberna	30 "
Zabala Cámara, Benito	Trinidad, 16	"	30 "
Pérez Lacalle, Nicolasa	Plaza	"	30 "
Iradier Ladrero, Daniel	Trinidad, 31	Mesón	20 "
Pérez González, Francisco	Abaño, 21	Tablajero	16 "
Larios Zabala, Valentín	Trinidad	Carpintero	9 28
Zabala Cámara, Benito	Idem, 16	"	9 28
Sampelayo Lacalle, José	Idem, 13	"	9 28

(Se continuará.)